



**Convención contra la
Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles, Inhumanos
o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.797
7 de diciembre de 2007

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

39º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 797ª SESIÓN

celebrada en el Palais Wilson, Ginebra,
el jueves 15 de noviembre de 2007, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Segundo informe periódico de Benin

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura
CAT/C/SR.797/Add.1.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité en el presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Segundo informe periódico de Benin (HRI/CORE/1/Add.85; CAT/C/BEN/2;
CAT/C/BEN/Q/2 y Add.1)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Benin toman asiento como participantes en el debate del Comité.
2. El PRESIDENTE invita a la delegación a que presente el segundo informe periódico de Benin (CAT/C/BEN/2).
3. El Sr. ANANI CASSA (Benin) recuerda las características principales del contexto político y económico de Benin y declara que, desde 1990, su país ha reforzado su marco jurídico, político e institucional a fin de consolidar el estado de derecho, por el cual se garantizan, protegen y promueven los derechos humanos fundamentales. Benin se caracteriza por la democracia pluralista y la buena gestión pública; entre 1996 y 2006 ha celebrado tres elecciones presidenciales, así como elecciones locales, y ha logrado progresos considerables en la lucha contra la corrupción. Tras la elaboración de su Documento de estrategia de lucha contra la pobreza 2003-2005, la nueva visión económica del país se refleja en sus Orientaciones estratégicas de desarrollo 2006-2011 y su Estrategia de crecimiento para la reducción de la pobreza 2007-2009.
4. El artículo 18 de la Constitución prohíbe la tortura, el maltrato físico y/o los tratos crueles, inhumanos o degradantes y fija la duración de la detención policial con objeto de proteger las libertades fundamentales y los derechos humanos. Aunque todavía no existe una definición oficial de tortura en la legislación de Benin, la abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional suple esta carencia. En septiembre de 2006 se publicó todo el texto de la Convención en el Boletín Oficial de Benin, junto con el de otros instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.
5. Durante el período que se examina, el Tribunal Constitucional, a través de la decisión DCC Nº 02-052, de 31 de mayo de 2002, admitió el derecho de reparación de las víctimas de la vulneración de derechos fundamentales. El Gobierno siguió indemnizando a las víctimas de actos de tortura cometidos durante el anterior régimen del Partido de la Revolución Popular de Benin.
6. El orador esboza las medidas legislativas, judiciales y administrativas adoptadas entre 1993 y 2006 para combatir y eliminar la tortura. Esas medidas incluyeron la creación de un comité nacional encargado de supervisar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; la capacitación de miembros de ese comité; la ampliación de las funciones del Ministerio de Justicia a fin de integrar los derechos humanos mediante la creación de una Dirección de Derechos Humanos; y el establecimiento de un Consejo Nacional Consultivo de Derechos Humanos como foro de consultas entre las autoridades públicas y las ONG.
7. El orador ofrece algunos ejemplos de las medidas adoptadas para proporcionar capacitación y llevar a cabo actividades de sensibilización en la esfera de los derechos humanos, la tortura y la Convención. Entre quienes recibieron dicha capacitación figuran funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, magistrados, ONG y representantes locales electos. También se ha trabajado con

el fin de mejorar el trato y las condiciones de los reclusos condenados y no condenados. Por ejemplo, se han aplicado medidas para garantizar el respeto de los límites de tiempo de la detención con la imposición de sanciones en caso de que no se cumplan. Se han construido nuevas prisiones y se han rehabilitado otras para mejorar las condiciones de vida. No obstante, sigue habiendo problemas, pero se espera que la nueva prisión de Akpro-Misséréfé, que tiene capacidad para albergar 1.000 reclusos, alivie la situación de hacinamiento y malos tratos.

8. A fin de reforzar esas medidas, en septiembre de 2006, Benin ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención, inició el proceso dirigido a crear el mecanismo nacional para la prevención de la tortura y elaboró el proyecto de legislación que establece ese mecanismo.

9. A pesar de los significativos progresos que se han logrado en la aplicación de la Convención entre 1993 y 2006, éstos se han visto obstaculizados por varios factores, entre otros: una población mal informada; la capacitación insuficiente de los agentes pertinentes; una escasa comprensión de la legislación; los retrasos en las acciones judiciales; la carencia de la infraestructura adecuada; y el desconocimiento general de la ley. Se están adoptando medidas para solucionar estos problemas, como la creación de nuevos tribunales y medios para agilizar la aprobación de los proyectos de ley relativos al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, pero todavía quedan retos que superar. El orador asegura al Comité que el Gobierno de Benin aplicará todas las recomendaciones del Comité y acogerá con agrado toda la asistencia técnica, financiera o práctica para subsanar las deficiencias existentes en la aplicación de la Convención.

10. El Sr. CAMARA, Relator para el país, reconoce las dificultades que afronta Benin como nueva democracia. No obstante, al orador le preocupa leer que Benin aún no haya incluido oficialmente una definición concreta de tortura en su legislación, como recomienda el Comité desde 2001. En ausencia de dicha definición, en estricto cumplimiento del artículo 1 de la Convención, será imposible decir que Benin ha respetado sus obligaciones en el marco de ese instrumento. El orador insta al Estado parte a cumplir con ese requisito. El Sr. Camara solicita información sobre el procedimiento que se sigue una vez que el Tribunal Constitucional declara que se ha violado la Constitución. ¿Cómo se castiga esa violación y qué órgano se encarga de ello?

11. En relación con el párrafo 34 del informe periódico, según el cual los autores de actos de tortura no son procesados ni condenados si dichos actos se han cometido en cumplimiento de órdenes de una autoridad legítima o en el caso de legítima defensa, el orador señala a la atención del Estado parte el artículo 2 de la Convención, en virtud del cual no es posible utilizar esos argumentos para justificar la de tortura. Por lo tanto, las disposiciones pertinentes del Código Penal parecen contravenir la Convención.

12. En lo que respecta al párrafo 41, según el cual las víctimas de actos de tortura pueden recurrir a los tribunales competentes para obtener reparación civil o iniciar acciones legales, el orador recuerda al Estado parte su obligación con arreglo al artículo 12 de la Convención de emprender dichas acciones por propia iniciativa.

13. El orador agradecería más información acerca de los artículos 35 y 39 del Código de Procedimiento Penal sobre la competencia de los tribunales penales de Benin para tratar los delitos cometidos en el territorio nacional.

14. En el contexto de los acuerdos regionales de extradición concertados por el Estado parte, el orador desea saber cómo respeta éste su obligación con arreglo al artículo 3 de la Convención de no devolver a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. No se permite ninguna excepción.

15. El orador pregunta en qué consiste la pena de “inhabilitación”, la cual se aplica en virtud del artículo 127 del proyecto de código penal al agente o responsable del Gobierno que realice u ordene realizar un acto que atente contra la libertad o los derechos cívicos de una persona o contra la Constitución. ¿Cree el Estado parte que la pena es adecuada para los actos de tortura, en vista del artículo 4 de la Convención?

16. Pasando a considerar las respuestas por escrito, el orador expresa su interés por la declaración hecha en el párrafo 31, según la cual el poder ejecutivo adopta las decisiones de expulsión y éstas son actos de la policía de seguridad. Estas decisiones corresponden normalmente a los tribunales, y plantean posibles problemas de falta de independencia con respecto al Gobierno y la posibilidad de que las consideraciones políticas influyan en tales decisiones. Al orador también le preocupa el párrafo 32, según el cual la autoridad policial lleva a cabo la devolución en las fronteras, puesto que considera que la policía no es competente para decidir sobre posibles solicitudes de asilo, teniendo en cuenta el derecho internacional. Con respecto al párrafo 36, el orador pregunta qué tipo de tribunal se ocupa de tomar una decisión sobre las solicitudes de extradición, y expresa su preocupación por el hecho de que esas decisiones no permitan apelación (párr. 39). ¿No es posible remitir esas decisiones al Tribunal Supremo? El Sr. Camara agradecería más información al respecto.

17. En relación con las solicitudes de asilo (párr. 41), al orador le preocupa leer que quien no tenga un expediente en regla, sea de moralidad sospechosa o sea reconocido como delincuente será expulsado de inmediato, y desea saber de qué manera es esto compatible con el artículo 3 de la Convención o con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

18. En su respuesta a la pregunta 8, el Estado parte cita los artículos 553 y 554 del Código de Procedimiento Penal, que contienen las normas de jurisdicción sobre los delitos cometidos en el extranjero. El orador recomienda al Estado parte que modifique esos artículos para asegurar que cumplan con lo prescrito en los artículos 5 y 7 de la Convención. Además, el artículo 556 estipula que cuando se comete un delito contra un particular, sólo pueden iniciarse acciones legales a petición de la Fiscalía tras una demanda de la parte perjudicada. Dado que la Fiscalía está vinculada al poder ejecutivo y, por ende, es poco probable que sea imparcial, el orador pregunta cómo puede armonizarse esa disposición con el artículo 13 de la Convención, el cual exige que el Estado parte garantice que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura tenga derecho a que las autoridades competentes examinen su caso con prontitud e imparcialidad.

19. De acuerdo con el artículo 15 de la Convención, ninguna declaración hecha como resultado de tortura puede ser invocada como prueba en ningún procedimiento. El Estado parte cita los artículos 397 a 401 del Código de Procedimiento Penal a este respecto, pero los artículos en cuestión no mencionan la inadmisibilidad de dicha prueba. El artículo 399 estipula que ninguna declaración o informe tiene valor probatorio, a menos que se haya elaborado de conformidad con los reglamentos. Por el contrario, se podría argumentar que una declaración o informe obtenido mediante la tortura es admisible siempre y cuando se cumplan determinadas formalidades.

20. La Sra. BELMIR, Relatora suplente para el país, agradece la franqueza del informe del Estado parte y sus respuestas orales y por escrito. Es normal que un país en transición encuentre algunas dificultades al construir un Estado basado en el principio de legalidad. Se han hecho muchos progresos encomiables desde 1993, entre los que se incluyen la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la adopción del Plan de refuerzo de los sistemas jurídico y judicial, el establecimiento de la comisión permanente para la indemnización de las víctimas de perjuicios causados por el Estado, la revisión del Código Penal, la adopción de medidas para mejorar las condiciones penitenciarias y la promulgación de una legislación para combatir el desplazamiento y la trata de niños y la mutilación genital femenina.

21. En su respuesta a la pregunta 1 de la lista de cuestiones, El Estado parte sostiene que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional compensa la ausencia de una definición oficial de tortura en el derecho interno. La oradora no está de acuerdo en que la jurisprudencia mencionada abarca todos los aspectos de la definición de tortura de la Convención; por lo tanto, le complacería escuchar que la tortura se define como un delito en la versión final del proyecto de código penal y desearía obtener más detalles de la redacción propuesta.

22. En 2004, en sus observaciones finales sobre el informe inicial de Benin dirigido al Comité (CCPR/CO/82/BEN), el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recomendó al Estado parte que informara mejor a la población de la posibilidad que se les ofrece de recurrir al Tribunal Constitucional, ejecutar las decisiones de este Tribunal y prever la creación de un órgano encargado de vigilar el cumplimiento de sus decisiones.

23. En respuesta a la cuestión 3, el Estado parte dijo que no se preveían enmiendas a los artículos 327 y 328 del Código Penal. Sin embargo, cita el artículo 114, según el cual el funcionario público, agente o responsable del Gobierno que realice u ordene realizar un acto arbitrario o que atente contra la libertad individual será condenado a la pena de inhabilitación. La oradora pregunta si la inhabilitación es una pena accesoria o la única pena que se impone.

24. Benin es parte en nueve instrumentos contra el terrorismo, y afirma que su aplicación no repercute en las garantías jurídicas o prácticas en materia de derechos humanos. Sin embargo, en sus observaciones finales, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que ciertas disposiciones de los proyectos de código penal y código de procedimiento penal destinadas a luchar contra el terrorismo puedan infringir los artículos 2, 7, 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

25. La oradora cuestiona la afirmación del Estado parte de que lo dispuesto en el Tratado de Extradición de 1984 entre Benin, Ghana, Nigeria y el Togo también es aplicable a otros Estados. Las personas sobre las que pesa una orden de extradición o devolución gozan de muy pocas salvaguardias. Si se presentan cargos penales contra ellas, no existe procedimiento alguno para presentar un recurso de apelación. Las personas cuyos documentos de identidad no están en orden son expulsadas inmediatamente, mientras que las personas descritas como “derechohabientes” tienen derecho a apelar. Como “derechohabiente” es un término que normalmente se aplica al legatario de una persona fallecida, la oradora pregunta por su significado en el contexto de la extradición o devolución.

26. No queda claro si el Código Penal o la versión revisada del código contiene una disposición que confirme la presunción de inocencia, un principio de crucial importancia para todo el sistema de justicia.

27. En respuesta a la cuestión 11, el Estado parte señala que, en 2004, varios detenidos benineses fueron puestos a disposición de los tribunales nigerianos, a petición de Nigeria, para prestar declaración como testigos en procesos judiciales contra bandas de delincuentes que operaban en ambos Estados. Cuando los tribunales benineses, que no habían recibido tal petición, expresaron su descontento, los reclusos fueron enviados de vuelta a Benin. ¿Qué medidas se están adoptando para evitar que se repita esta situación?

28. El Fiscal General tiene la obligación, de conformidad con el artículo 674 del Código de Procedimiento Penal, de visitar con regularidad los lugares de detención y, con arreglo al artículo 675, de garantizar la liberación de toda persona detenida de forma ilegal. La oradora pregunta si dichas decisiones se basan únicamente en la evaluación del fiscal o si también requieren la decisión de un tribunal. ¿Puede presentar un recurso de apelación la víctima del acto cometido por la persona que ha sido puesta en libertad?

29. Según las ONG, el fenómeno de la “justicia popular” es una reacción a la lentitud y falta de rigor de la administración pública y el poder judicial a la hora de responder a infracciones del derecho. El Estado parte no pretende tipificar la justicia popular como delito en el proyecto de código penal, sino castigar dichos actos como atentados contra la integridad física. En realidad, esa no es una respuesta adecuada al problema. Resulta esencial erradicar el fenómeno de la justicia popular mediante la sensibilización y el desarrollo de un entorno conforme con la ley.

30. La respuesta del Estado parte a la pregunta sobre el uso de camisetas de fuerza en los lugares de detención no atiende cabalmente las preocupaciones del Comité. Ello puede equivaler a un trato degradante, máxime para una persona que todavía no haya sido condenada.

31. Es necesario mejorar el trato de los reclusos condenados a muerte. Las prisiones todavía están masificadas, a pesar de los esfuerzos realizados para solucionar este problema. Las raciones de comida no son adecuadas y los edificios penitenciarios a menudo se encuentran en malas condiciones. En algunas prisiones no existen alas separadas para reclusas.

32. El Estado parte reconoce que no se dispone de suficientes magistrados para tratar el actual número de casos. ¿Qué estrategia está desarrollando el Estado parte para tratar el problema y cómo propone abordar las denuncias de un poder judicial corrupto y lento?

33. Hasta la fecha, sólo se han tomado medidas graduales en lo referente a los derechos del niño, y es fundamental que se desarrolle una estrategia general que incluya, por ejemplo, la creación de un observatorio encargado de supervisar cuestiones como el castigo corporal, la trata, los niños de la calle y el trabajo infantil. Además, la mayoría de edad penal —13 años— es demasiado baja.

34. La oradora se muestra decepcionada al observar que las violaciones de los derechos de la mujer, como la trata y la violencia doméstica, no se incluyen en la versión revisada del código penal.

35. Los actos de terrorismo se castigan con la pena de muerte, aunque, según el Estado parte, estas penas no se imponen en la práctica. La oradora cree entender que cuando Benin ratificó el Estatuto de Roma se comprometió a eliminar la pena capital.

36. Varias ONG, incluida Amnistía Internacional, han planteado la cuestión del acuerdo de impunidad que Benin firmó con los Estados Unidos. La oradora desea conocer la opinión de la delegación sobre este acuerdo.

37. El Sr. GROSSMAN dice que el Estado parte ha hecho progresos considerables en los últimos años y elogia el hecho de que Benin reconozca que existen problemas y solicite el apoyo de la sociedad civil para cumplir con sus obligaciones internacionales.

38. El orador pregunta si participan entidades académicas en la elaboración y valoración del plan de estudios utilizado en los cursos de capacitación en derechos humanos dirigidos a la policía y la gendarmería. ¿Se centran los cursos en normas jurídicas o también abarcan cuestiones prácticas, como las sanciones por actos de tortura y otros tipos de malos tratos?

39. El orador pregunta si se ha investigado algún caso de corrupción en la policía o la gendarmería durante el período que abarca el informe y, de ser así, cuántos han resultado en actuaciones judiciales, condenas y sanciones.

40. Se ha informado al Comité de que a los visitantes de prisiones se les cobra una cuota y de que los reclusos que reciben las visitas también tienen que abonar una tasa por ello. Además, se puede confiscar la comida que llevan los visitantes. Al orador le gustaría que la delegación comentara esta información. Según se afirma, está permitido que las ONG visiten lugares de detención de vez en cuando, pero no de forma sistemática. El orador sugiere que las visitas regulares de las ONG podrían ser un medio eficaz para supervisar el sistema penitenciario y poner fin a la práctica del cobro de cuotas a los visitantes y los reclusos.

41. El orador pregunta si ha habido algún caso en el que se hayan invocado los artículos 309 a 312 del Código Penal durante el período que abarca el segundo informe periódico, en particular respecto de los malos tratos a niños. De ser así, debe detallarse el número de denuncias presentadas, el número de juicios y el resultado de esos juicios. Asimismo, el orador solicita estadísticas sobre el número de casos de violación y de mutilación genital femenina que se han llevado ante los tribunales. El Comité desea disponer de más información acerca de la decisión del Tribunal Constitucional de 20 de diciembre de 2005, relativa a la reparación a la Sra. N.G., a quien maltrataron físicamente unos agentes de policía. En particular, debería facilitarse información sobre la indemnización que recibió, si ésta cubre los daños morales y materiales, y si se han presentado cargos penales contra los autores. También debe proporcionarse información sobre la indemnización recibida y el enjuiciamiento de los enfermeros implicados en relación con el caso de la niña de 13 años que fue violada en el hospital de Zou en abril de 2005.

42. El orador desea saber qué sucedió con el proyecto de ley que el Consejo de Ministros examinó en 1997, el cual pretendía restringir la práctica de “vidomegon”. Resultaría útil saber cuántas condenas se han dictado por la trata de niños y qué capacitación pertinente han recibido los funcionarios correspondientes.

43. La Sra. SVEAASS pregunta si en el Estado parte existe una institución nacional de derechos humanos. Si la hay, sería útil saber cómo funciona y si lo hace atendiendo a los Principios de París.

44. La oradora desea saber si el personal sanitario y el personal encargado de hacer cumplir la ley han recibido capacitación sobre cuestiones de género y prevención de la violencia contra mujeres y niños. La Sra. Sveaass solicita estadísticas sobre las condenas impuestas a los autores de dicha violencia y a los acusados de haber practicado la mutilación genital femenina. Sería interesante saber si el Estado parte ofrece ayuda para la cirugía reconstructiva y asistencia psicológica a las víctimas de esa práctica.

45. La oradora pregunta si el límite mínimo de edad para alistarse en las fuerzas armadas está en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes. La delegación debería indicar qué medidas se están adoptando para combatir la prostitución infantil y la trata de niños. La oradora desea saber si el Estado parte ha tomado medidas para investigar a las personas sospechosas de esos delitos, qué sanciones legales se les han impuesto y qué indemnización han recibido las víctimas.

46. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ pregunta cómo se nombran a las ONG para formar parte del Consejo Nacional Consultivo de Derechos Humanos y si hay normas que regulen la labor de las ONG para aplicar el Protocolo Facultativo de la Convención. El orador desea saber si existe un registro de ONG y si algunas de esas organizaciones tienen mayor actividad o están más vinculadas al Gobierno que el resto.

47. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ pregunta por qué se ha escogido a profesores de filosofía para recibir capacitación en materia de derechos humanos en lugar de académicos de otros campos, como el derecho, la medicina y la sociología.

48. El orador pregunta si se ha llevado algún caso de tortura ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y qué vínculos tiene el Estado parte con ese órgano.

49. Debe facilitarse información adicional sobre la participación de la sociedad civil y expertos no gubernamentales en el proceso de consulta sobre el proyecto de código penal y el proyecto de código de procedimiento penal. El orador pregunta si las recomendaciones del Comité quedarán reflejadas en esos actos jurídicos.

50. Sería conveniente saber si la política del Gobierno supone alcanzar acuerdos con Estados europeos respecto de los migrantes benineses que entran en Europa de forma ilegal.

51. La delegación debería indicar si se han impuesto condenas en relación con la trata de niños, especialmente con fines de trabajo forzoso en terceros países. El orador pregunta si la legislación nacional sobre la trata de niños es suficiente para combatir esa lacra, y si el Gobierno es consciente de que terceros países pueden tener jurisdicción sobre los casos de trata de niños en que esté involucrado el Estado parte.

52. La Sra. GAER pregunta qué medidas está tomando el Estado parte para desarrollar su capacidad para recopilar datos penales y criminológicos, y si actualmente recibe asistencia técnica en ese sentido. La oradora solicita información actualizada sobre el caso en que, el 6 de septiembre de 2006, gendarmes de Ouidah supuestamente golpearon a dos presuntos ladrones que habían sido detenidos. En particular, la oradora desea saber si los gendarmes fueron amonestados.

53. Resultaría útil disponer de estadísticas sobre la prevalencia de la “justicia popular”. A ese respecto, la oradora pregunta si Dévi Ehoun fue condenado y, de ser así, qué castigo recibió. La Sra. Gaer pregunta qué medidas se están adoptando para evitar la incidencia de la justicia popular y si el Estado parte tiene previsto aumentar la capacidad local a tal fin.

54. La oradora solicita que se aclare si los detenidos pueden solicitar que se les permita acceso a médicos y abogados por iniciativa propia.

55. El PRESIDENTE, hablando a título personal, acoge con satisfacción la presencia de las ONG en la sesión, lo cual es muestra de una democracia que funciona. Pregunta por qué no se presentó antes el informe periódico. El Comité agradecería recibir más información sobre las dificultades que supone la no aplicación de sus anteriores observaciones finales. El orador no entiende por qué el Estado parte no dispone de ningún Código Penal, por qué no ha incorporado la definición de tortura a su legislación y por qué no ha prohibido la violencia doméstica y otros tipos de violencia contra la mujer. El orador pregunta por qué no se ha condenado a los funcionarios de prisiones por corrupción al obligar a los reclusos a pagar por tener un lugar donde dormir; asimismo, pregunta por qué el Estado parte no ha promulgado una legislación en materia de protección de víctimas y testigos. Resultaría útil saber qué medidas se están adoptando para eliminar la práctica del infanticidio, especialmente en cuanto a capacitación y asesoramiento en zonas donde es habitual. El orador desea saber si el Estado parte cuenta con un régimen de asistencia letrada y, de ser así, cómo funciona.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 12.05 horas.
